



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE INDICA DE ENTREGAR NOMINAS DE PASAJEROS A CARABINEROS PARA EL CONTROL DE INGRESO DE PERSONAS A CADA REGIÓN

I. FUNDAMENTOS

La seguridad pública es uno de los aspectos más relevantes de la sociedad, ello significa implementar las medidas necesarias para disminuir los delitos y la inseguridad que viven millones de chilenos y chilenas en el último tiempo.

En atención a ello, es fundamental poner énfasis en aquellos delitos que involucran al transporte interregional. Durante el año 2023, salieron a la luz diversos casos de buses que viajaban con pasajeros irregulares, como lo fue el caso de Lampa, donde se detectó un bus que viajaba desde Iquique, Región de Tarapacá, con más de 60 pasajeros irregulares, además dos mujeres tenían en su posesión 4 kilos de cannabis y un poco más de un kilo de cocaína base adosadas a su cuerpo¹. Otro caso similar, ocurrió en agosto del mencionado año, donde un bus transportaba a 19 migrantes irregulares hacía Santiago² provenientes de Iquique.

Casos como los mencionados, hacen necesario el establecer que los servicios de transporte tales como navieras, líneas aéreas, trenes, buses cuenten con la obligación de entregar a la autoridad competente una nómina de los pasajeros con el objeto de realizar un control de ingresos a cada región. Establecer un control de ingreso de personas a cada región contribuye a mantener un entorno seguro y tranquilo para los residentes, saber quiénes entran y salen de una zona permite a las autoridades detectar posibles amenazas o actividades delictivas y tomar medidas preventivas para proteger a la población.

¹ <https://www.chicureohoy.cl/actualidad/peaje-de-lampa-detectan-a-extranjeros-irregulares-que-viajaban-en-bus-desde-iquique/>

² <https://cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/detectan-bus-con-19-migrantes-irregulares-que-venia-hacia-santiago/2023-08-11/220149.html>



En aquellas regiones cuyos límites territoriales son con países extranjeros, el control de ingreso de personas es fundamental para prever el ingreso irregular al país. La entrega de listas de identificación de pasajeros por parte de los servicios de transporte facilita la identificación de personas que pudieran ingresar al país de manera irregular.

Sin embargo, esta medida también es necesaria en nuestro territorio nacional toda vez que al establecer la obligación de identificación de los pasajeros de transportes interregionales puede aportar a la pronta captura de individuos que cometiendo algún delito, se dieran a la fuga a través de servicios cuya regulación de identificación es escasa, tal como ocurrió el año 2023 con el homicidio del uniformado de Carabineros, Daniel Palma, dos de los imputados fueron hallados en Nueva Imperial, región de Bío bio.

También, esta medida es fundamental en caso de situaciones de emergencia, como desastres naturales o epidemias como lo fue el COVID – 19, es fundamental contar con información precisa sobre el movimiento y transporte de personas para gestionar de manera efectiva los recursos y coordinar la respuesta a la crisis; ello con el objeto de conocer la cantidad de personas que hubiesen quedado a la deriva ante cualquier emergencia o desastre natural.

La legislación actual solo establece que los servicios interurbanos de transporte público de pasajeros con recorridos de más de cinco horas de duración, se deberá confeccionar un listado con la nómina de pasajeros que transporta. Sin embargo, la legislación no prevé los casos de viajes interurbanos cuya duración sea inferior a 5 horas, como pueden ser los viajes interurbanos entre Valparaíso – Santiago, Arica – Iquique, por ejemplo.

Es por ello, que es fundamental establecer la obligación los servicios de transporte de entregar listas de pasajeros con el objeto de mantener el orden público y garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad, migración y desastres naturales

II. IDEA MATRIZ

Establecer la obligación de los servicios de transporte de pasajeros de entregar a Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o la autoridad sanitaria que lo requiera, una nómina con la identificación de los pasajeros que utilicen el servicio.



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

- 1) INCORPÓRESE UN ARTÍCULO 88 QUINQUES NUEVO DEL SIGUIENTE TENOR:

“Artículo 88 quinqes.- En los servicios transporte público de pasajeros que efectúen recorridos interregionales, se deberá confeccionar un listado con la nómina de pasajeros que transporta, cuya identidad deberá verificarse con la cédula nacional de identidad, en caso de pasajeros nacionales o extranjeros residentes, o el documento de identidad que corresponda y permiso de permanencia o solicitud de residencia, en caso de extranjeros transeúntes.

Cualquier pasajero que se incorpore a bordo, en algún punto intermedio entre la ciudad de inicio y la de destino del servicio, deberá ser verificado de conformidad al inciso anterior e incluido en el listado.

Durante el recorrido que preste el servicio y dentro de un plazo de ciento ochenta días, el referido listado quedará a disposición de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Inspectores Fiscales o la autoridad, debiendo la empresa que preste el servicio hacer su entrega e la manera más pronta posible, no pudiendo exceder del plazo de dos horas desde el inicio del servicio.

El listado con la nómina de pasajeros se confeccionará de acuerdo con el modelo que determine la autoridad competente.”

- 2) INCORPÓRESE UN ARTÍCULO 200 TER NUEVO DEL SIGUIENTE TENOR.

“Artículo 200 ter.- Las empresas de transporte público de pasajeros que no den cumplimiento a lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 88 quinqes serán sancionadas con una multa de 200 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa y suspender la ruta que se trate.

Respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso tercero del artículo 88 quinqes, las empresas de transporte público de pasajeros serán sancionadas con una multa de 50 unidades tributarias mensuales.”.



ARTÍCULO TRANSITORIO.- Las normas establecidas en la presente ley serán también aplicables para embarcaciones, naves o trenes o cualquier vehículo que realice servicio de transporte público de pasajeros mediante recorridos interregionales.”.

MÍGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA
Diputado de la República